



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-31-03-019-2020-00125-00 (ED)
Demandante:	LUZ MARINA AGUDELO CORTEZ Y OTROS
Demandado:	COMBUSES S.A Y OTROS
Asunto:	Avoca conocimiento-decreta medidas
Auto de S N° :	886V (590) 2

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **AVOCA CONOCIMIENTO**, del proceso con radicado N° 05001 31 03 019 2020 00125 00, conexo al proceso con radicado N° 05001 31 03 016 2007 00248 00 proveniente del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín, el cual se compone de un (01) cuaderno con 15 Páginas (Exp.Digital)

De otro lado y por ser procedente la solicitud efectuada por la parte demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

DECRETA:

- El embargo del establecimiento de comercio propiedad del codemandado GONZALO HERNÁN ARISTIZABAL GIRALDO C.C 3.493.847, LEGUMBRERÍA GONZALO identificada con registro mercantil 21-612080-02 de mayo 19 de 2016 ante la Cámara de Comercio de Medellín.
- El embargo del vehículo de placa EQS584 propiedad del codemandado COMBUSES S.A NIT 890920397-5, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín.
- El embargo del vehículo de placa STW894 propiedad del codemandado COMBUSES S.A NIT 890920397-5, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín.
- El embargo del vehículo de placa ROK043 propiedad del codemandado GONZALO HERNÁN ARISTIZABAL GIRALDO C.C 3.493.847, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín.

Una vez inscritas las medidas se resolverá respecto del secuestro del establecimiento de comercio y de los automotores.

-El embargo de las cuentas bancarias que posee el codemandado COMBUSES S.A NIT 890920397-5 en las siguientes entidades bancarias;

- Cuenta de ahorros individual número 200067632 del BANCO DAVIVIENDA.

- Cuenta de ahorro individual número 630012403 del BANCO FINANADINA.
- Cuenta de ahorro individual número 100000695 del BANCO BANCOLOMBIA.

-El embargo de las cuentas bancarias que posee el codemandado GONZALO HERNÁN ARISTIZABAL GIRALDO C.C 3.493.847 en la siguiente entidad bancaria;

- Cuenta de ahorro individual número 781741124 del BANCOLOMBIA.
- El embargo se limita a la suma de **\$ 310.864.035.00**

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031700, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del proceso.

Asimismo, por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso, se decreta:

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de la entidad aquí demandada COMBUSES S.A, en el siguiente proceso;

- Proceso que adelanta SERGIO PABON ZAMORA, en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLIN bajo radicado 010-2011-00005.

Finalmente, frente a la solicitud del embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se requiere a la parte demandante para que indique el radicado correcto, toda vez, que el radicado indicado en la solicitud corresponde a otro proceso.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

714ae5aa7dde2a488f376d89d2e97d21357698db445c98dee9732b775e1d2499

Documento generado en 11/11/2020 11:32:46 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>